



Resolución de Superintendencia

N° 1087 -2015/SUCAMEC

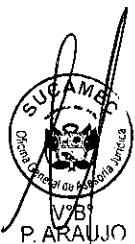
Lima, 30 NOV 2015

VISTO: El Informe N° 383-2015-SUCAMEC/OGA-OL de fecha 25 de noviembre de 2015, del Coordinador de Logística, y el Informe Legal N° 178-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Resolución de Superintendencia N° 764-2015-SUCAMEC de fecha 21 de setiembre de 2015, se aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria 2015 de la SUCAMEC, el mismo que incluye la "Campaña de prevención de accidentes por uso de productos pirotécnicos 2015", en adelante la Campaña.
2. Mediante Informe N° 007-2015-SUCAMEC-OCIMIN de fecha 17 de noviembre de 2015, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional remite el sustento técnico para la difusión de los spot de radio que forman parte de la Campaña, que ha desarrollado para cumplir con la función preventiva de la SUCAMEC, cuyo objetivo es la de sensibilizar y generar conciencia en la población sobre los riesgos de usar productos pirotécnicos y reducir los accidentes por su uso en épocas navideñas.
3. El mismo informe señala, como justificación de la Campaña, que el uso de productos pirotécnicos es una práctica muy difundida en nuestro país, como componente cultural de las celebraciones de festividades sociales, sobre todo en las regiones del interior, intensificándose a nivel nacional en época navideña, donde el uso de los productos se da de forma indiscriminada por niños y adultos.

Agrega además, que a pesar de estar prohibida la venta de productos pirotécnicos "detonantes", estos se siguen comercializando de manera ilegal, produciendo incendios y accidentes que afectan la integridad e incluso la vida de las personas, especialmente los niños, debido a su uso inadecuado e irresponsable.

Así, la SUCAMEC como parte de sus actividades de prevención realiza campañas de comunicación para sensibilizar y generar conciencia sobre los riesgos del uso de los productos pirotécnicos y persuadir a un uso adecuado y responsable de los mismos, planteando replicar para el año 2015, el buen desempeño de la campaña realizada durante el año 2014.




4. El Coordinador de Logística en el Informe de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, Informe N° 003-2015-SUCAMEC-OGA/LOG-JEAB de fecha 24 de noviembre de 2015, ha determinado el valor referencial de la contratación de la Campaña, en la suma de S/.405,619.10 (Cuatrocientos Cinco Mil Seiscientos Diecinueve y 10/100 Nuevos Soles), precisando que resulta legalmente viable la expedición de la resolución que declare la exoneración del proceso de selección sustentado en la causal de proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos.
5. Con Informe Técnico N° 383-2015-SUCAMEC-OGA/OL de fecha 25 de noviembre de 2015, el Coordinador de Logística menciona que las características de los medios de comunicación han sido sustentadas razonablemente por la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, siendo éstas, la especialidad del proveedor, la experiencia reconocida en las prestaciones objeto de contratación y la comparación favorable frente a otros potenciales proveedores, a través de las cuales puede apreciarse que las emisoras del Grupo RPP tienen cobertura y sintonía alta y, además, se ha cotizado un monto que resulta rentable y económico para la Entidad, por lo que se configura el supuesto legal contenido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo así la viabilidad legal de la exoneración del proceso de selección en la modalidad de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

El mismo informe concluye que resulta viable legalmente la expedición de la resolución declarando la exoneración de proceso de selección para atender la contratación del servicio de difusión de spots publicitarios en radioemisoras para la Campaña, con la empresa de comunicación radial Grupo RPP S.A.C. por el monto de S/.405,619.10 (Cuatrocientos Cinco Mil Seiscientos Diecinueve y 10/100 nuevos soles).

6. Con Informe Legal N° 178-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de noviembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable la expedición de la Resolución de Superintendencia declarando la exoneración, por causal de proveedor único que no admite sustituto, del proceso de selección destinado a la contratación de medios radiales para la difusión de spots de la Campaña.
7. Los supuestos de exoneración se encuentran normados en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, en adelante la Ley, los cuales constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características




 V°B°
 P. ARAUJO


 V°B°
 RIVERA


 V°B°
 HIJAYAN


 V°B°
 FARRAGA

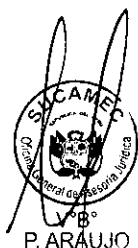




Resolución de Superintendencia

condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento de los actos previos formales.

8. El literal e) del artículo 20 de la Ley, ha establecido como causal de exoneración del proceso de selección cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor.
9. El artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un sólo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
10. El artículo 21 de la Ley dispone que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función de los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.
11. La Ley N° 28874, que Regula la Publicidad Estatal, permite el uso de recursos públicos destinados a publicidad institucional, en prensa escrita, radio y televisión cuando se trata, entre otros supuestos, de la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias; asimismo señala que para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá, entre otros, contar con un plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades y o dependencias.
12. La contratación a ser exonerada se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones de la SUCAMEC a través de la Resolución de Gerencia General N° 038-2015/SUCAMEC-GG de fecha 26 de noviembre de 2015.
13. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente a través de la Nota N° 0000001118 de fecha 24 de noviembre de 2015, por el monto de S/.405,619.10 (Cuatrocientos Cinco Mil Seiscientos Diecinueve y 10/100 nuevos soles).
14. La Campaña cumple con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 232-2012-PCM que establece como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la



obligación de utilizar el logo y frase "Perú, progreso para todos", en toda publicidad institucional.

15. La propuesta de exoneración del proceso de selección destinado a la contratación de medios radiales para la Campaña, se adecúa a los dispositivos legales antes señalados, por lo que resulta viable aprobar dicha exoneración.
16. El artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento".
17. La Directiva N° 001-2009-CG/CA sobre "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG precisa en su numeral 2, acápite VI, que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles a su aprobación.

Estando a lo opinado en el Informe N° 383-2015-SUCAMEC/OGA-OL de fecha 25 de noviembre de 2015, del Coordinador de Logística, con la conformidad de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 178-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de noviembre de 2015, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1127, y Decreto Supremo N° 004-2013-IN, esta Superintendencia Nacional:

RESUELVE:

1. Aprobar la exoneración, por causal de proveedor único que no admite sustituto, del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de difusión para la "Campaña de prevención de accidentes por uso de productos pirotécnicos 2015", por un valor referencial total equivalente a S/.405,619.10 (Cuatrocientos Cinco Mil Seiscientos Diecinueve y 10/100 nuevos soles).





Resolución de Superintendencia



2. Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.
3. Disponer la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

Regístrese y Comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

